

A.M.

Don Quelios Sazaro Ayuso ²⁻¹⁷ **H 1552** ^{1685/89} Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 6590-40,
seguido contra ESTEBAN BARCELO GARIN y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano Sane Glau

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 104 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 6590-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado ESTEBAN BARCELO GARIN de 46 años de edad, vecino de Puebla de Híjar (Teruel) industrial, con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional pertenecía a Izquierda Republicana y en varias ocasiones acompañando al Diputado Vinatela, en sus propagandas por la localidad fue Alcalde en la Puebla desde el año 1932 al 1934 y posteriormente a raíz de las elecciones de Febrero de 1936, También fue Diputado Municipal Provincial. Su actuación como Alcalde fue moderada pues incluso permitió la salida de procesiones. Iniciado el Glorioso Movimiento Nacional continuó desempeñando el cargo de Alcalde poniéndose a la Ordenes del Ejército Nacional al entrar este en la localidad, evacuada y una vez que entraron los rojos, siendo los días que el extremismo se agudizó y no fándose los dirigentes de los elementos republicanos, fue inclusive perseguido aun cuando siempre tuvo influencia y buena prueba de ellos son varios favores algunos de ellos de importancia hechos a personas de Orden. Posteriormente cuando los republicanos volvieron a tener influencia, desempeñó el cargo de Delegado Provincial de Avastos con residencia en Alcañiz, huyendo a Cataluña sin avanzar las fuerzas Nacionales.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales correspondientes debiendo ser conmutada la principal por la de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ESTEBAN BARCELO GARIN la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR que conservará la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 22 de Mayo de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 105 En Zaragoza a 26 de Mayo de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ESTEBAN BARCELO GARIN, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza. para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su emisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a 26 de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º



GOBIERNO DE ARAGON